

## PARLAMENTS AUTONÒMICS

### Parlament de La Rioja

#### Reglamento del Parlamento de La Rioja

Título III. De los Grupos Parlamentarios

#### Artículo 24

2. Los Diputados que se separen de un Grupo Parlamentario tendrán la **condición de no adscritos**. No podrán incorporarse a otro Grupo Parlamentario distinto al de origen y sólo podrán retornar a éste previo consentimiento y firma del Portavoz del mismo.
3. El supuesto del apartado anterior, si el Diputado **ocupare un puesto electivo** en los órganos de la Cámara, **implicará una nueva votación** para su ratificación o sustitución.

#### Artículo 26

1. Todos los Grupos Parlamentarios gozan de idénticos derechos, salvo las excepciones previstas en el presente Reglamento. Cuando el Grupo Mixto no alcance el número mínimo de Diputados exigido en el artículo 22.1, sus derechos económicos y los tiempos de intervención serán proporcionales a su importancia numérica, según acuerdo de la Mesa y la Junta de Portavoces.

Los **Diputados no adscritos** solamente tendrán derecho a las percepciones económicas señaladas en el artículo 15.1 y 2 de este Reglamento.

La Mesa y Junta de Portavoces decidirán el procedimiento para las intervenciones en Pleno de los **Diputados no adscritos**, así como su pertenencia a las Comisiones de la Cámara, respetando en todo caso lo dispuesto en el artículo 13.2 del presente Reglamento.

Título IV. De la organización del Parlamento de La Rioja

Capítulo Primero. De La Mesa

Sección 5.ª De la elección de los miembros de la Mesa

### **Artículo 33.**

4. Los miembros de la Mesa **cesarán en su condición** de tales por una de las siguientes causas:

- a) Al cesar como Diputado según lo previsto en los artículos 11 y 12 de este Reglamento
- b) Por renuncia expresa.
- c) **Al dejar de pertenecer a su Grupo Parlamentario** de origen, cuando concurra la circunstancia indicada en el artículo 24.3